

1. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS³

Derechos humanos

Se pueden entender como los elementos mínimos indispensables para el aseguramiento de la igualdad, la dignidad y la libertad de las personas, cuya existencia y garantía no pueden estar subordinadas a la voluntad del Estado o de ningún otro factor externo a la propia esencia del ser humano.

Obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos

Estas obligaciones son directamente exigibles a las servidoras públicas y los servidores públicos que colaboran en los órganos de gobierno de los Estados, ya sea en el ámbito ejecutivo, legislativo o judicial o en el nivel federal, estatal o municipal, pues son responsables de que los derechos humanos sean ejercidos plenamente por todas las personas que habitan y transitan por sus territorios.

Obligaciones genéricas

Promover. Está orientada a la responsabilidad que el Estado tiene de fomentar y fortalecer una cultura de derechos humanos mediante instrumentos de sensibilización que generen conciencia en la sociedad respecto de la importancia de estos derechos y

³ Tomado de la segunda edición del *Catálogo para la Calificación de violaciones a derechos humanos*, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem), 2016, y actualizado para la presente edición de este manual.

del papel fundamental que desempeña su materialización en la construcción de una sociedad incluyente, solidaria y participativa. Es una obligación de carácter positivo, —supone acciones a cargo del Estado—, y de cumplimiento progresivo.

Respetar. Supone la exigencia del Estado para abstenerse de realizar cualquier acto que vulnere o limite los derechos humanos y la integridad de las personas bajo su jurisdicción.

Proteger. Es el deber del Estado de asegurar que las personas no sufran violaciones o limitaciones en la esfera de sus derechos humanos, debiendo hacer uso de todos los recursos que tenga a su alcance para evitar dichas trasgresiones. Esta obligación supone la aplicación de mecanismos no solamente reactivos a las vulneraciones, sino también esquemas de carácter preventivo.

Garantizar. Supone la exigibilidad del Estado para brindar los mecanismos y los recursos necesarios con el fin de que los derechos fundamentales de las personas sean protegidos y asegurados bajo cualquier circunstancia. El objetivo que plantea esta obligación no se limita al hecho de garantizar la efectividad de un determinado derecho, sino que, aunado a ello, busca maximizar aquellas medidas encaminadas a mejorar dicha realización o goce.

Obligaciones específicas

Deber de prevenir. Engloba tres niveles: a) una obligación de prevención en general, que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban la verificación de conductas violatorias de los derechos humanos; b) una obligación reforzada de prevención, cuando exista un contexto de discriminación o riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, y c) un nivel particular, cuando una persona concreta enfrente un riesgo especial.

Deber de investigar. Se refiere al deber del Estado de investigar de oficio una vez que tenga conocimiento de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado.

Deber de sancionar. Es la obligación que tiene el Estado de procesar y, en su caso, aplicar la consecuencia normativa correspondiente a los responsables de una violación a los derechos humanos.

Deber de reparar. Obligación que tiene el Estado de reparar de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva los daños sufridos como consecuencia de una violación a los derechos humanos; comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción y medidas de no repetición.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) refiere lo siguiente:

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía —dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar— de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometan violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las au-

toridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.⁴

⁴ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada (Constitucional), 1a. CCCXL/2015, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 24, tomo I, noviembre de 2015.